



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.04.1997  
COM(97) 163 final

97/ 0123 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO (CECA, CE, Euratom) DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas**

(presentada por la Comisión)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La sección 1 del artículo 1 (Comité de Personal) del Anexo II del Estatuto regula la duración del mandato del Comité de Personal.

Actualmente su duración se establece en dos años. No obstante, la institución puede decidir establecer una duración menor del mandato, sin que ésta sea inferior a un año.

2. Principalmente la Comisión, cuyo Comité está dividido en secciones locales en virtud del tercer párrafo del artículo 1 antes mencionado, considera que la duración del mandato efectivo se ha reducido considerablemente ya que tras las elecciones para las secciones locales debe ponerse en marcha un nuevo procedimiento para designar los miembros del Comité Central. Como quiera que el desarrollo de este procedimiento puede resultar prolongado, sobre todo cuando en uno o en varios lugares no se alcanza el quórum previsto por el Estatuto, resulta que el tiempo de ejercicio efectivo del mandato de los miembros elegidos es insuficiente para llevar a cabo la política de representación del personal decidida para el período en cuestión.

3. Además, el elevado número de edificios que albergan los servicios de esta institución en Bruselas obliga, para la organización de las elecciones, a un importante despliegue de medios humanos y logísticos que resultan onerosos para la institución y para las organizaciones sindicales y profesionales.

4. El conjunto de estas limitaciones, tanto de tipo estatutario, como debido al tamaño de la institución y en particular a la diseminación de sus servicios en Bruselas, han llevado a la Institución y al Comité Central de Personal a considerar la oportunidad de revisar la duración del mandato de los miembros del Comité de Personal fijada actualmente por el Estatuto.

Como consecuencia de este análisis, se ha considerado necesario prever una modulación más amplia de la duración del mandato de los miembros del Comité, según las modalidades establecidas por cada Institución.

5. De ello resulta que la modificación adecuada del texto del Anexo II del Estatuto consiste en sustituir los términos "dos años" por "tres años". El resto del texto permanece sin cambios, lo que permite establecer una duración del mandato que puede variar de uno a tres años.

**PROPUESTA DE  
REGLAMENTO (CECA, CE, Euratom) n°... DEL CONSEJO de..  
por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas**

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24,

Vista la propuesta de la Comisión, previo dictamen de la Comisión del Estatuto,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Considerando que el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68, modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° ... de..., establece en el artículo 1 de su Anexo II, la duración del mandato de los miembros titulares y eventualmente de los miembros suplentes del Comité de Personal,

Considerando que conviene modificar su duración, fijada actualmente en un máximo de dos años, por una duración máxima de tres años con el fin de permitir una modulación más amplia del mandato de la representación del personal,

Considerando que conviene no modificar la duración mínima del mandato de los miembros titulares y suplentes del Comité de Personal,

**HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 1**

El primer párrafo del artículo 1 de la sección 1 del Anexo II del Estatuto, se sustituye por el texto siguiente:

"El Comité de Personal estará compuesto por miembros titulares, y en su caso suplentes, cuyo mandato tendrá una duración de tres años. No obstante, la institución podrá establecer una duración menor sin que ésta pueda ser inferior a un año. Todos los funcionarios de la institución podrán ser electores y elegibles".

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo  
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(97) 163 final

# DOCUMENTOS

ES

01

---

N° de catálogo : CB-CO-97-151-ES-C

ISBN 92-78-18359-8

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

5